DNCP/DJ N° 5219/16

CASO Nº 3229

Asunción, 27 de junio de 2016.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA *"LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (SBE) PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA CONVOCADO POR EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO ID N° 302486"*.----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96.----------

La citada denuncia recibida en fecha 27 de junio de 2016 manifiesta: *"Punto 1) De conformidad a lo que se estipula en la Resolución DNCP N° 956/2016 Art. 1 según reza: "DISPONER que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo15 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", para la realización de la estimación de costos de cada licitación, las convocantes deberán contar con la documentación comprobatoria del análisis realizado para la determinación de los precios referenciales considerando al menos los elementos incluidos en el citado Artículo. Así mismo, además de la estimación global de costos se deberá contar con un desglose de todos los lotes, ítems o sub-ítems que compongan el Pliego de Bases y Condiciones con sus precios referenciales, independientemente al sistema de adjudicación; los mismos serán cargados e n el Sistema de Información de*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Contrataciones Públicas para su difusión con el llamado a contratación". Al realizar la estimación de costos para elaborar la oferta respectiva se puede observar que la Convocante va en abierta contravención al Art. citado precedentemente, debido a que, de dicho análisis y en apego estrictamente a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones y especificaciones Técnicas se asignan los costos fijos (carga horaria de trabajo, días a trabajar, cargas sociales, recargos por horario nocturno, domingos y feriados) y de ahí se determina que ni siquiera condice con lo estimado por la misma ni mínimamente de acuerdo a la Ley N° 213/93 Código del Trabajo, es decir no contempla o cubre siquiera los costos. Independiente a la modalidad adoptada por esta convocante se debe de estimar los costos de forma clara y precisa. Que, de continuar con dicho proceso se estaría violando abiertamente los principios generales e induciendo a la informalidad e ilegalidad en un proceso licitatorio llevado a cabo por el propio estado paraguayo. Las condiciones establecidas no condicen principalmente con su estimación de costos lo cual podría generar el no cumplimiento de las leyes laborales. Punto 2) Sección III. Servicios Requeridos, 1. Especificaciones Técnicas, III- Requisitos de los Agentes de Seguridad y Vigilancia.: Ítem 3) Haber prestado el Servicio Militar Obligatorio, acreditado con carnet o libreta de baja, este requerimiento es por demás limitante ya que es claro que la misma puede ser sustituida por lo requerido en el ítem 8) Constancia o certificado de haber egresado de un Instituto de Formación de Guardia o Seguridad Privada, legalmente habilitado o Constancia de la División de Fiscalización del Dpto. de Delitos Económicos. Ítem 4) Haber concluido el ciclo de enseñanza secundaria como mínimo, la misma no es parámetro para el fin u objeto del llamado por ello que la misma es otro punto limitante. Solicito la intervención por parte de la DNCP teniendo en cuenta lo mencionado debido a que atenta directamente con lo establecido en la Ley N° 2051/03 Artículo 4°.- Principios Generales, inc. A) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los Organismos, Entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, e inc. B) Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.". (Sic)----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

En relación a la denuncia mencionada, y en atención a que la fecha para el inicio de Propuestas del llamado de referencia se ha modificado mediante Adenda N° 1 publicada en el Portal de Contrataciones Públicas, quedando establecida para el 05 de julio de 2016 y la etapa de competencia para el 06 de julio de 2016, cabe recordar que la Ley Nº 2051/03, de "*Contrataciones Públicas*" en el apartado Protestas, establece en su Art. 79 "*PROCEDENCIA: Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley…*" [Sic].----

Es así que debemos recordar que, la denuncia es un medio de impugnación que se halla previsto para evidenciar hechos de corrupción, para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere el mecanismo pertinente.----------

Para lo cual, el art. 13° del decreto 7434/11 establece acerca del Inicio de la Investigación en el segundo párrafo: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, ***cuando la vía pertinente no se la protesta***". [El destacado es nuestro].----------

Que, del escrito presentado por medio del escrito transcripto, se colige el interés particular que tiene el denunciante en la reformulación de las Especificaciones Técnicas insertas en las bases del llamado denunciado.----------

Se recuerda al denunciante, que en caso de que algún potencial oferente discrepe con las Especificaciones Técnicas del PBC, puede servirse del mecanismo de impugnación pertinente, cual es la **PROTESTA**; esto es así, en atención a que la denuncia es un medio de impugnación que se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere el mecanismo pertinente.----------

Por lo tanto, la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que debe recurrir la parte si es que considera que se ha lesionado su derecho en el proceso de contratación; además, sobre las dudas que sobre los requerimientos surjan, los interesados cuentan con la posibilidad de cursar pedidos de aclaraciones, las cuales deberán ser respondidas por la Convocante, según lo establece el artículo 39 del Decreto N° 21909/03. ----------

Siendo así, vale traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].*----------

Así también, se recuerda que se encuentra vigente la **Res. 2.076/15** "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Raúl A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03"----------

Es importante destacar la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"*; así también, por el **Decreto N° 7434** ***"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias".***----------

En las normativas transcriptas con anterioridad, se señalan las condiciones exigidas para dar trámite al pedido, recalcando que la referida resolución se encuentra publicada en el portal de contrataciones sección marco legal; resoluciones.----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de esta Dirección Nacional, y en todo caso, puede ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, con la *salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.*----------

ABG. MARÍA LAURA MACIEL
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico